

RECOPIACION
DE
LEYES, DECRETOS BANDOS,

REGLAMENTOS, CIRCULARES Y PROVIDENCIAS

DE LOS

SUPREMOS PODERES

Y OTRAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA MEXICANA,

INCLUYENDO LAS DE LAS

DIRECCIONES DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y PAPEL SELLADO.

*Otra útil à toda clase de personas
y necesaria à muchos individuos, como funcionarios públicos, curiales y
empleados en las oficinas*

FORMADA

DE ORDEN DEL SUPREMO GOBIERNO

POR EL

Licenciado Basilio José Arrillaga

ENERO DE 1862.



BIBLIOTECA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MEXICO.

MEXICO

IMPRENTA DE VICENTE G. TORRES,

Calle de San Juan de Letran adm. 3.

1862.

do en consideracion la iniciativa del Gobierno del Estado, fecha 3 del corriente, decreta:

Artículo único Los efectos extranjeros nacionalizados en alguno de los puertos del litoral del Pacífico, no se admitirán en los mercados del Estado; sino pagando los derechos correspondientes como si vinieran directamente del extranjero.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgacion.

Sala de sesiones del H. Congreso del Estado. Mazatlan, Diciembre 5 de 1861.—*Luis Lerdo de Tejada*, diputado presidente.—*Pedro Sanchez*, diputado secretario.—*Francisco Cortés*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su estricta observancia.

Puerto de Mazatlan, Diciembre 7 de 1861.—*Manuel Márquez*.—*Eustaquio Buelna*, secretario.

Enero 24.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

Se suprimen los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito foráneos, y cesa, por ahora, el Tribunal Superior del Distrito: desempeñará las funciones de éste la Suprema Corte de Justicia, &c.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades concedidas al Ejecutivo por el Congreso de la Union en la ley de 11

de Diciembre del año próximo pasado,¹ he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suprimen los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito establecidos fuera de la capital, y cesa por ahora el Tribunal Superior del Distrito.²

Art. 2.º Las funciones de este último se desempeñarán por la Suprema Corte de Justicia conforme á su reglamento,³ la que con arreglo á este mismo conocerá en segunda y tercera instancia de los negocios de Hacienda de que conozca en primera el juzgado de Distrito de la capital.

Art. 3.º Las funciones de los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito suprimidos se desempeñarán por los jueces de Hacienda de los Estados las de los primeros, y las de los segundos por los tribunales superiores de los mismos, sujetándose dichos jueces y tribunales á las leyes orgánicas de procedimientos y de responsabilidad de los Estados respectivos en los negocios comunes y á las generales de la Union en los concernientes á ellas.

Art. 4.º En los Estados los gefes de Hacienda representarán en juicio al erario federal en los negocios en que no tenga interes la Hacienda particular del Estado respectivo, pues en los que lo tenga, el representante de ésta lo será tambien del erario federal.

Art. 5.º Las tres defensorías de pobres que establece la ley de presupuestos generales de 16 de Agosto último⁴ para el tribunal superior del Distrito, quedan agregadas á la Suprema Corte de Justicia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno fe-

1 Recopilación de ese mes, pág. 13.

2 Véase la ley de 23 de Noviembre de 855 en el tomo I del Archivo Mexicano, pág. 170.

3 Fué aprobado por el Congreso en 13 de Mayo de 826. Colección de decretos publicados por Galvan, tomo IV, pág. 85.

4 Recopilación de ese mes, pág. 52, donde dice: Poder judicial. Tribunal superior de Justicia. Tres abogados de pobres á mil quinientos pesos.

deral en México, á 24 de Enero de 1862.—*Benito Juárez.*—Al C. Jesus Terán, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Fomento é Instrucción pública.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Terán.*

Se publicó por bando en 27 del presente.

Enero 24.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Se deroga la circular de 3 del corriente sobre cobro de la contribucion federal, ademas de lo que se paga por amonedacion y apartado de metales

El C. Presidente se ha servido derogar la circular de este Ministerio, fecha 3 del corriente,¹ en la que se previene el cobro de la contribucion federal sobre lo que se paga por amonedacion y apartado.

Lo que digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Gonzalez.*—A los interventores de la casa de moneda.

Enero 25.

LEY POR LA SECRETARIA DE RELACIONES Y GOBERNACION.

Para castigar los delitos contra la nacion, el orden, la paz pública y las garantías individuales.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: